

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SEDE NACIONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA Y LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional: la **SEDE NACIONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"**, en adelante CCE, legalmente representada por el sociólogo Fernando Rafael Cerón Córdova, con cédula de ciudadanía 1803880432 en calidad de Presidente de la Sede Nacional, y; la **ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA**, en adelante ANC, debidamente representada por el Dr. César Augusto Alarcón Costta, con cédula de ciudadanía 0200405082, en su calidad de Director de la Academia Nacional de Historia, quienes, actuando en conjunto, se les denominará "LAS PARTES", y que, en forma libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su art. 22 establece: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"*.

1.2. La Constitución del Ecuador en su art. 23 contempla: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales"*.

1.3. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

1.4. El artículo 227 del mismo cuerpo legal establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

1.5. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350, dispone que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

1.6. El art. 377 de la Norma Suprema, contempla: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*

1.7 El art. 378 de la Norma Suprema, contempla: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.*

Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”.

1.8. El artículo 380 de la Norma Fundamental, estipula en sus numerales 6 y 7 lo siguiente: *“Serán responsabilidades del Estado: (...)*

6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”.

1.9. LA CASA DE LA CULTURA, es una entidad con personería jurídica de derecho público, con autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, cuya finalidad es ser el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad.

1.10. La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, en sesión ordinaria de 30 de agosto de 2021, eligió al señor sociólogo Fernando Rafael

Cerón Córdova en calidad de presidente de la Sede Nacional por el período de cuatro años.

1.11. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, en el literal f) establece como uno de sus fines *“Incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura.”*.

1.12. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece como uno de sus principios rectores: *“Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas”*.

1.13. El artículo 14 de la mencionada normativa, estipula: *“El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio comprende el conjunto transversal, articulado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan de la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio.”*.

1.14. El artículo 16 de la Ley Orgánica de Cultura, que versa sobre los fines del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, estipula en los literales c) y g) lo siguiente:

“c) Implementar programas de educación y formación en concordancia con las fuentes de trabajo identificadas y las que se desean impulsar en relación al Plan Nacional de del Buen Vivir;

g) Democratizar el acceso a una oferta de educación artística, cultural y patrimonial de calidad.”.

1.15. El artículo 156 de la Ley Orgánica de Cultura, que versa sobre las atribuciones del presidente de la Sede Nacional, en su literal g) dice: *“Coordinar a nivel nacional la ejecución de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial.”*

1.16. La Sociedad Ecuatoriana de Estudios Históricos Americanos, fundada en la ciudad de San Francisco de Quito, el 24 de julio de 1909 y reconocida en 1920, mediante Ley de la República como Academia Nacional de Historia, se constituye como una corporación de carácter científico, sin finalidad de lucro, de alcance territorial nacional, que funciona con sede principal en Quito.

1.17 El Código Orgánico Administrativo establece en su Art 28 lo siguiente: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de*

colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

1.18. Ambas instituciones:

- a. Se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico, cultural y social.
- b. En virtud de sus objetivos, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico, cultural y técnico.
- c. Comparten objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, a la transferencia en tecnología y a la formación superior de calidad, con especial interés en el desarrollo social y económico de los pueblos.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

2.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer componentes de cooperación para el uso de recursos materiales para publicación, edición, impresión y difusión de 24 títulos que conforman la "Enciclopedia del Ecuador y sus Provincias".

TERCERA. - EJECUCIÓN

3.1. El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus administradores y sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza del mismo, las Partes se comprometen a:

4.1.1. La Academia Nacional de Historia:

- a) Entregar la documentación solicitada por la Casa de la Cultura Ecuatoriana previa a la impresión de las obras acordadas entre los administradores del presente convenio.
- b) Por medio del administrador del convenio, proponer y ajustar el calendario de publicaciones conjuntas a fin de contar con la disponibilidad de la imprenta de la Casa de la Cultura.
- c) Proporcionar el papel, cartulinas y placas necesarios para la impresión las publicaciones remitidas a la Casa de la Cultura, previamente acordada por los administradores del convenio.
- d) Remitir de forma oportuna los emblemas institucionales a la Casa de la Cultura Ecuatoriana a fin de que sean incluidos en las páginas de créditos y demás material derivado de las publicaciones conjuntas. Cumplir con los lineamientos y componentes técnicos contemplados por la Casa de la Cultura para el uso y beneficio efectivo, eficiente y correcto de la imprenta de dicha entidad.

e) Entregar 24 títulos que se imprimirá según los criterios técnicos señalados de mutuo acuerdo entre las partes.

f) Emitir avales (certificados) de las publicaciones.

4.1.2. La Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana:

a) Brindar el apoyo institucional para la publicación de libros coeditados por la Academia de Historia de Ecuador y la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

b) Impresión de los libros que se encuentren dentro de las especificaciones técnicas y materiales de los talleres gráficos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

c) Remitir especificaciones técnicas sobre el papel, cartulinas y las placas, necesarias para la impresión de los libros en la imprenta de Casa de la Cultura Ecuatoriana.

d) Incluir los emblemas institucionales de la Academia de Historia de Ecuador en las páginas de créditos de las publicaciones conjuntas y demás material derivado de ellas.

QUINTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

5.1 Por parte de la Casa de la Cultura, se designa como Administrador del Convenio al Lic. David Santiago Larriva Regalado, Director de Publicación y Editorial de la CCE. Correo electrónico: dlarrivar@gmail.com

Por parte de la Academia Nacional de Historia, se designa como Administrados del presente Convenio al Dr. César Alarcón Costta, Director de la Academia Nacional de Historia.

Correo electrónico: ahistoriaecuador@hotmail.com

5.2. Las responsabilidades de los administradores del presente convenio son:

a) Coordinar la difusión y circulación de los libros impresos coeditados entre las dos instituciones, en el marco del presente documento de acuerdo a la normativa vigente.

b) Constituir un Comité de Trabajo mismo que se encargara de la elaboración y aprobación del calendario de publicaciones y difusión.

c) Acordar el formato de diseño y diagramación de los libros publicados.

d) Coordinar de manera conjunta la coedición de las publicaciones, mediante la cual se establezcan las condiciones de escritura, corrección de estilo, diagramación y demás requisitos técnicos según las necesidades que presente cada obra a ser publicada.

e) Realizar un informe anual donde se vislumbre el grado de cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

f) Realizar el informe de cierre de Convenio, una vez que el objeto del mismo se haya cumplido y no exista voluntad de las partes de renovación.

g) Garantizar que el 2% del tiraje impreso se destine a la Biblioteca Nacional, con fines de depósito legal para la conformación del fondo bibliográfico y documental del país.

h) Entregar el 70% del tiraje de las obras publicadas en el marco de este convenio a la ANH y el 30%, a la CCE.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

6.1. El presente Convenio tendrá el plazo de dos (2) años de duración contados a partir de la fecha de suscripción, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración, salvo solicitud expresa de cualquiera de las Partes con, al menos, treinta (30) de antelación a la fecha de su vencimiento.

6.2. Las Partes firmantes podrán modificar, de mutuo acuerdo, los términos del presente Convenio en cualquier momento que se reflejará en una adenda al mismo.

6.3. En cualquiera de los casos antes descritos, los proyectos iniciados durante la vigencia del Convenio se mantendrán hasta su finalización.

SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

7.1. El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- f) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

7.2. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que notifique su intención de hacerlo por escrito y con una anticipación de al menos treinta (30) días, sin que dé lugar a indemnización alguna.

7.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el plazo de quince (15) días sea corregido. Si luego de dicho plazo, no se realizaren las acciones de corrección pertinentes, el convenio se dará por terminado unilateralmente.

7.4. En todo caso de terminación del Convenio, los administradores suscribirán el Acta de Finiquito, en el que constará el nivel de cumplimiento del Convenio, los logros alcanzados, los aspectos no realizados fácticamente justificados; de ser el caso, la liquidación económica y las sugerencias de implementación para el caso de incursionar nuevamente en proyectos parecidos. Estos documentos deberán reposar en la memoria institucional.

OCTAVA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL COVENIO

8.1. Por la naturaleza del presente convenio ni ANH, ni la CCE, adquieren relación laboral de ninguna naturaleza ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio.

NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1. Toda información, que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio, será considerada confidencial, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de ambas Partes.

9.2. La ANH garantiza y declara que es el propietario único y exclusivo de todos los derechos de autor y de todos los demás derechos de propiedad intelectual sobre las obras que serán publicadas en el marco de este convenio o que, en su defecto, posee una licencia de cesión de derechos de explotación otorgada por el autor de la obra y tiene pleno poder para disponer sobre la publicación de las mismas, de conformidad a lo determinado en el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad E Innovación.

9.3. La ANH garantiza que la Obras que serán publicadas son originales y que no infringen los derechos de autor ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual o personal de ninguna otra persona o entidad.

9.4. La CCE no será responsable de ninguna violación de los derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual que pueda alegarse en relación con las Obras publicadas dentro del marco del presente Convenio. La CCE no tiene la obligación de defender a la ANH en caso de cualquier reclamo, demanda o acción legal que alegue contra las Obras publicadas por infringir los derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual.

9.5. Esta cláusula sobrevivirá a la terminación de este convenio.

DÉCIMA. – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

10.1. Tanto la **CCE** como **ANH** actúan en el presente Convenio como instituciones independientes y ninguna de las Partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

11.1. Para todos los efectos contractuales y legales, las Partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

- **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA – SEDE NACIONAL**, Av. 6 de diciembre N16-224 y Av. Patria. Quito – Ecuador. Teléfonos: 02-2221006 – 02-290 2272. Correo electrónico: presidencia@casadelacultura.gob.ec
- **ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA**, Av. 6 de Diciembre 21-218, Quito – Ecuador. Teléfonos: 022556022. Correo electrónico: ahistoriaecuador@hotmail.com

11.2. Las Partes se obligan a comunicar cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el caso de que no lo hicieren, las notificaciones tendrán plena validez cuando se hagan en el lugar señalado en esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. En caso de presentarse controversias entre las partes intervinientes, derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, se procurará lograr un Acuerdo directo entre las mismas y será resuelto por sus representantes legales o a quienes ellos deleguen para el efecto, lo que deberá constar por escrito.

12.2. Las partes declaran expresamente que renuncian fuero y domicilio, y manifiestan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se genere o esté relacionado como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será previamente sometida al procedimiento que establece el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado - Quito. Si la Mediación no solucionare las controversias, se las someterá al Tribunal de la Contencioso Administrativo Distrital Quito.

DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

13.1. Los documentos habilitantes para la suscripción de este convenio son los siguientes:

- a) Copia de cédula de los comparecientes;

- b) Copia certificada de la Acción de Personal mediante la cual se designa al Soc. Fernando Rafael Cerón Córdova, como presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura;
- c) Copia certificada del Oficio Nro. MCYP-CGAJ-2023-0045-O, mediante el cual se lo designa a César Augusto Alarcón Costta, como Director de la Academia Nacional de Historia.
- d) Informe Técnico de Cooperación Interinstitucional entre la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” y la Academia Nacional de Historia.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:

14.1. De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos de este Convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente, conforme solicitud de una de las partes, siempre y cuando no modifique el objeto convencional.

14.2. Para la suscripción de las adendas, se requerirá el informe favorable de los Administradores del Convenio.

DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y para constancia de lo convenido firma en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2023



Soc. Fernando Cerón Córdova
**PRESIDENTE DE LA CASA DE
LA CULTURA ECUATORIANA**



Dr. César Augusto Alarcón Costta
**DIRECTOR DE LA ACADEMIA NACIONAL
DE HITORIA**